Con fecha 13 de abril del presente año, los CC. Diputados: Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Sandra Lilia Amaya Rosales, Pablo Cesar Aguilar Palacio, Karen Fernanda Pérez Herrera, Juan Carlos Maturino Manzanera, Rigoberto Quiñonez Samaniego y Gerardo Villarreal Solís, presentaron a esta H. LXVIII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, misma que fue turnada a la Comisión de Régimen Reglamento y Practicas Parlamentarias integrada por los CC. Diputados Sonia Catalina Mercado Gallegos, José Antonio Ochoa Rodríguez, Otniel García Navarro, Cinthya Leticia Martell Nevárez y Alejandro Jurado Flores, Presidenta, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- En fecha 13 de abril del año corriente, las y los Diputadas y Diputados Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Sandra Lilia Amaya Rosales, Pablo Cesar Aguilar Palacio, Karen Fernanda Pérez Herrera, Juan Carlos Maturino Manzanera, Rigoberto Quiñonez Samaniego y Gerardo Villarreal Solís integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la LXVIII Legislatura presentaron la iniciativa que se dictaminó al tenor de los siguientes motivos:

El Congreso del Estado toma sus resoluciones en las sesiones plenarias, las cuales según la Norma Orgánica que nos rige, son válidas cuando en ella asisten la mayoría absoluta de los diputados que integran la Legislatura, así mismo, se determina que sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los diputados presentes en dicha reunión plenaria.

De igual manera, la Ley Orgánica del Congreso señala que: La residencia del Poder Legislativo es la capital del Estado, su recinto oficial será el Palacio Legislativo, donde se ubicará el salón de sesiones, el cual constituirá su recinto plenario.

De la lectura de los argumentos anteriores, se desprenden 2 elementos esenciales:

1- El Congreso del Estado toma sus decisiones con la presencia de sus integrantes;

2- El lugar donde se reúne el Congreso del Estado es el salón de sesiones, ubicado en la capital del Estado.

Sin embargo, la propia Ley Orgánica señala excepciones para dar cumplimiento a los 2 elementos previamente citados, a saber:

1.- El Congreso del Estado podrá trasladar su sede provisionalmente, cuando así lo acuerden las dos terceras partes de sus miembros presentes en la sesión en que se trate.[1]

2.- Al salón de sesiones, podrá concurrir el público que desee presenciar las sesiones, ello en el lugar especialmente destinado para ello. Los asistentes guardarán silencio, respeto y compostura, y por ningún motivo podrán tomar parte en las discusiones ni realizar manifestaciones que alteren el orden en el recinto plenario, o impidan el desarrollo de las sesiones del Pleno.

En caso de desorden o interrupciones que obstaculicen o impidan el desarrollo de las sesiones, el presidente de la mesa directiva podrá tomar las siguientes medidas:

I.- Primer llamado, a guardar el orden, silencio y compostura;

II. Segundo exhorto, a guardar el orden, silencio y compostura;

III. Tercer exhorto, con apercibimiento de que, en caso de no atenderlo, se solicitará a los autores del desorden abandonar el recinto;

[1] Párrafo segundo del artículo 4 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango.

IV. Expulsar a los autores del desorden en desacato y mandar detener a quienes lo hubieran cometido, poniéndolos a disposición de la autoridad competente; y,

V. Cualquier otra que garantice el orden y la seguridad personal de los Diputados, los servidores públicos del Congreso y demás público asistente.

Las anteriores medidas podrán ser aplicadas en orden de prelación o directamente, según la magnitud del desorden.

Si las medidas tomadas por el Presidente de la Mesa Directiva no bastaran para contener el desorden en el recinto, de inmediato suspenderá la sesión, para continuarla en su naturaleza pública, en algún lugar alterno dentro o fuera del Palacio Legislativo. Si lo anterior no fuera posible, deberá continuarla en sesión privada con acceso de los medios de comunicación social.[2]

Así las cosas, y ante situaciones extraordinarias, el Poder Legislativo está obligado a adaptar sus normas a fin de ejercer plenamente sus funciones constitucionales.

Actualmente el mundo vive una situación preocupante, la aparición de la pandemia Covid-19 ha obligado a modernizar instituciones, a adaptar mecanismos, a crear herramientas que permitan el accionar de cualquier institución.

El Poder Legislativo no puede quedarse ante circunstancias apremiantes, el Poder Legislativo resulta un poder esencial en una sociedad democrática que no puede quedarse paralizado bajo ninguna circunstancia, por ello es que resulta necesario adaptar nuestra forma de trabajar a sucesos inéditos.

[2] Artículo 68 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango

El objetivo de esta iniciativa es habilitar las sesiones no presenciales del Pleno del H. Congreso, cuando se presente una declaratoria de pandemia, contingencia sanitaria o protección civil, ante tal situación el Congreso del Estado podrá reunirse a través de las tecnologías de la información.

SEGUNDO.- Tal y como lo señalan los iniciadores, el Congreso del Estado toma sus decisiones con la presencia física de la mayoría de sus integrantes en el edificio sede ubicado en la capital del Estado, sin embargo existen circunstancias en que esto no resulta posible.

Como se señala en la propuesta, la misma Ley Orgánica prevé hipótesis mediante las cuales las y los legisladores no asisten al Salón de Sesiones, por lo que esta iniciativa oferta otra posibilidad para cumplir con el ejercicio de funciones constitucionales sin la necesidad de asistir físicamente al Salón de Plenos del Congreso del Estado.

TERCERO.- Ahora bien, el 11 de marzo del presente año, el Director General de la Organización Mundial de la Salud determino que ante los alarmantes niveles de propagación y gravedad de casos de COVID-19[3] dicha situación debía considerarse como una pandemia.

Ante tal situación la propia Organización Mundial de la Salud ha emitido diversas recomendaciones, tales como: *Lavarse las manos frecuentemente; adoptar medidas de higiene respiratoria; mantener el distanciamiento social; evitar tocarse nariz, ojos y boca*[4].

[3] https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020
[4] https://www.who.int/es/emergencies/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public

Ahora bien, el Consejo de Salubridad General publicó el *Acuerdo mediante el cual reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia*[5].

En un posterior acuerdo el propio Consejo de Salubridad General publicó el *Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad SARS-CoV2 (COVID-19)*[6], en dicho instrumento sobresale el establecimiento de la Jornada Nacional de Sana Distancia, definida como:

Para efectos de este Acuerdo se entenderá por medidas preventivas, aquellas intervenciones comunitarias definidas en la "Jornada Nacional de Sana Distancia", que tienen como objetivo el distanciamiento social para la mitigación de la transmisión poblacional de virus SARS-CoV2 (COVID-19), disminuyendo así el número de contagios de persona a persona y por ende el de propagación de la enfermedad, con especial énfasis en grupos vulnerables, permitiendo además que la carga de enfermedad esperada no se concentre en unidades de tiempo reducidas, con el subsecuente beneficio de garantizar el acceso a la atención médica hospitalaria para los casos graves.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las medidas preventivas que los sectores público, privado y social deberán poner en práctica son las siguientes:

a) Evitar la asistencia a centros de trabajo, espacios públicos y otros lugares concurridos, a los adultos mayores de 65 años o más y grupos de personas con riesgo a desarrollar enfermedad grave y/o morir a causa de ella, quienes, en todo momento, en su caso, y a manera de permiso con goce de sueldo, gozarán de su salario y demás prestaciones establecidas en la normatividad vigente indicada en el inciso c) del presente artículo. Estos grupos incluyen mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, menores de 5 años, personas con discapacidad, personas

[5] https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590161&fecha=23/03/2020
[6] https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590339&fecha=24/03/2020

con enfermedades crónicas no transmisibles (personas con hipertensión arterial, pulmonar, insuficiencia renal, lupus, cáncer, diabetes mellitus, obesidad, insuficiencia hepática o metabólica, enfermedad cardiaca), o con algún padecimiento o tratamiento farmacológico que les genere supresión del sistema inmunológico;

c) Suspender temporalmente las actividades de los sectores público, social y privado que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo y hasta el 19 de abril del 2020.

CUARTO.- Posteriormente el propio Consejo de Salubridad General publicó el *Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2*[7], que para efectos de este dictamen sobre sale lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se establece como acción extraordinaria, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que los sectores público, social y privado deberán implementar las siguientes medidas:

I. Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional;

II. <u>Solamente podrán continuar en funcionamiento las siguientes actividades, consideradas esenciales</u>:

[7] https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590914&fecha=31/03/2020&print=true

b) Las involucradas en la seguridad pública y la protección ciudadana; en la defensa de la integridad y la soberanía nacionales; la procuración e impartición de justicia; así como la actividad legislativa en los niveles federal y estatal;

III. En todos los lugares y recintos en los que se realizan las actividades definidas como esenciales, se deberán observar, de manera obligatoria, las siguientes prácticas:

a) No se podrán realizar reuniones o congregaciones de más de 50 personas;

b) Las personas deberán lavarse las manos frecuentemente;

c) Las personas deberán estornudar o toser aplicando la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo);

d) No saludar de beso, de mano o abrazo (saludo a distancia), y

e) Todas las demás medidas de sana distancia vigentes, emitidas por la Secretaría de Salud Federal;

Como puede observarse, la actividad legislativa es definida como esencial, reconociendo así la importancia que tiene esta rama del Poder Público para actuar mediante sus atribuciones de legislación, fiscalización y orientador de la política pública en la prevención y combate de esta pandemia.

El Poder Legislativo no puede quedar al margen de esta lucha, al contrario, es nuestra obligación adaptar nuestras normas y procedimientos a herramientas como son las Tecnologías de la Información.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H.LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 302

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona una fracción V al artículo 55 y se reforma la fracción II del artículo 109 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango para quedar como sigue:

Artículo 55.- ----------

I a IV.----------

V.- No presenciales, aquellas que se realicen a través de las tecnologías de la información.

La realización de la sesión no presencial será convocada por la Presidencia de la Mesa directiva cuando existan razones de salubridad general, protección civil, contingencia sanitaria o cualquier otra que impidan el acceso a las y los legisladores al edificio sede del Poder Legislativo.

ARTÍCULO 109. ----------

I.----------

II. Fecha, hora y lugar preciso de su realización, dentro del Palacio Legislativo, o en su caso, en sesión no presencial en los términos señalados en el artículo 55 de esta Ley; y,

III.----------

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación por el H. Congreso del Estado de Durango.

Artículo Segundo.- La Secretaría General del Congreso realizará los ajustes administrativos necesarios para dar cumplimiento al presente decreto.

Envíese para su publicación al Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (13) trece días del mes de abril del año (2020) dos mil veinte.

DIP. MA. ELENA GONZÁLEZ RIVERA
PRESIDENTA.

DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES
SECRETARIO.

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
SECRETARIO.